

Curumaní, Cesar 3 de noviembre del 2021

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CHIRIGUANA (CESAR)

E.S.D

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

DTE: DIEGO ANDRES GONZALES RODRIGUEZ

APO.DTE: DR ARISTIDES CUBIDES SERRANO

DDOS: OSNEIDER ANTONIO LARA MISAL

RAD: 20-178-40-89-001-2021-00255-00

ARISTIDES CUBIDES SERRANO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado del señor **DIEGO ANDRES GONZALES RODRIGUEZ**, con domicilio en esta ciudad, comediantemente me dirijo a ustedes a fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el cual su despacho ordeno el trámite de INADMISION por no reunir los requisitos de ley concretamente los consagrados en el artículo 90-2 C.G. del P., dentro del proceso de REINVIDICATORIO de referencia.

PETICION

Solicito señor Juez, revocar el auto de fecha 27 de octubre del 2021 mediante el cual se decreta la nulidad de lo actuado por el Juez Promiscuo Municipal de Curumaní –Cesar, quien mediante providencia 31 de julio de 2020 admitió la demanda, por considerar que no se cumplió con los requisitos de la demanda al no anexar el Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos públicos, en el cual conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos según el artículo 375 C.G.P.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. **DIEGO ANDRES GONZALES RODRIGUEZ**, solicito le fuera admitido un proceso de REINVIDICATORIA, demanda admitida el día 31 de julio de 2020 por el Juez promiscuo Municipal de Curumaní-Cesar.
2. Efectuado el trámite correspondiente, se convoca audiencia Inicial el día 13 de octubre del 2020 por el juez promiscuo Municipal de Curumaní-Cesar donde se ordena la correspondiente inspección judicial 23 noviembre del 2020
3. Visto lo anterior, se realiza inspección judicial como consta en acta de fecha 27 de noviembre de 2020, de la cual hacemos presencias la parte demanda y la parte demandante.
4. El 19 de agosto del 2021 el juez Promiscuo municipal de Curumaní-Cesar manifiesta que concurre la causal de impedimento prevista por el numeral 6 del artículo 141 de C.G.P. Y dispone el envió del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguana-Cesar.

5. El 27 de octubre del 2021 el Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguana, INADMITE la demanda y decreta la nulidad de todo lo actuado por no reunir requisitos de ley consagrados en el artículo 90-2 C.G.P.
6. La anterior providencia es violatoria a la ley procesal por las siguientes razones:
- a) El certificado especial de registro es requisito en las demandas de pertenencia de conformidad con el inciso 5 del artículo 375 del C.G.P, sin embargo el proceso que nos ocupa, hace referencia a una demanda reivindicatoria, para lo cual no es requisito el documento exigido.
 - b) Además de ello, el "denominado certificado especial" es aquel que debe expedir el registrador cuando (i).sobre el respectivo bien raíz no se figure persona alguna como titular de derechos reales, o (ii) no cuente con folio de matrícula inmobiliaria (si lo pretendido es de mayor extensión), o (iii) el folio no refleje actos dispositivos, o (iv) el bien no aparezca registrado, eventos que, ni por asomo, se configuran en este proceso.
 - c) Por lo tanto, con solo el certificado de tradición y libertad es el medio probatorio idóneo que acredita la situación jurídica actual del inmueble pretendido en el presente proceso reivindicatorio.
7. Por las anteriores razones, su despacho debe revocar la providencia del 27 de octubre del 2021 mediante el cual ordeno trámite de nulidad de lo actuado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní-Cesar, declarando la inadmisión y por consiguiente dar curso al proceso de conformidad con la Ley.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y 319 del código general del proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba la actuación surtida en proceso Reivindicatorio, certificado libertad y tradición inspección judicial donde se individualiza el bien, los cuales reposan en el expediente.

COMPETENCIA

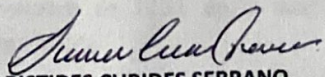
Es usted competente, señor juez para conocer de este recurso por encontrarse bajo su despacho el trámite de proceso reivindicatorio.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de este Juzgado o en la carretera troncal # 2-19 barrio las palmas. Celular: 3107288165, Correo Electrónico: mibecalo@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente,


ARISTIDES CUBIDES SERRANO

CC: 91532256 de Curumaní-Cesar
T.P. N° 333.281 C.S.J